

Código de Ética y Conducta de los Creadores de Mercado

Con el objeto de contribuir al desarrollo del mercado de Deuda Pública Interna y de este modo, estimular la expansión del Mercado Doméstico de Capitales en la República de Panamá, los Creadores de Mercado se comprometen a respetar las siguientes normas de Ética y Conducta.

1- Reciprocidad y lealtad a la República de Panamá

Los Creadores de Mercado se obligan a:

- a. Brindar información veraz y oportuna al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. Abstenerse de hacer juicios de valor sobre las políticas del Gobierno con información no oficial.
- c. Abstenerse de realizar acciones concertadas que atenten contra la transparencia de las subastas y el desarrollo del mercado secundario.
- d. Cumplir estrictamente con el Reglamento el programa de Creadores de Mercado para no alterar, interrumpir, o desvirtuar, el desarrollo del mercado de deuda pública.

2- Formación de precios de los Bonos Soberanos, de acuerdo a las sanas prácticas del mercado

Los Creadores de Mercado se obligan a:

- a. No manipular los precios de los Bonos Soberanos con el fin de perjudicar a otros Creadores de Mercado.
- b. No influir en los precios de las subastas de Bonos Soberanos por medio de la colusión.
- c. No afectar la liquidez de los Bonos Soberanos a través de la administración de los Spreads entre precios de compra y venta que no correspondan a los existentes en el mercado.
- d. No acordar precios con sus clientes fuera del mercado.
- e. No negociar los bonos del Gobierno con su grupo relacionado en condiciones ventajosas respecto al resto de clientes.

3- No utilización de información privilegiada para beneficio propio o de terceros

Los Creadores de Mercado se obligan a:

- a. No utilizar información privilegiada en beneficio propio.
- b. No divulgar a terceros la información privilegiada que poseen ni usufructuar de la misma.
- c. No inducir a terceros a negociar valores con precio influido por la información privilegiada que poseen.

4- Idoneidad y calificación de los Creadores de Mercado

Los Creadores de Mercado se obligan a:

- a. Garantizar que el representante de un Creador de Mercado tenga la correspondiente autorización para realiza una operación de negociación de Bonos Soberanos.
- b. Asegurar que todos los funcionarios de su entidad, encargados de implementar el Programa de Creadores de Mercado, estén adecuadamente entrenados en las prácticas generales del mercado de capitales y que, además, conozcan el Reglamento del Programa, el Reglamento de Colocaciones y demás documentos relacionados con la política de endeudamiento público interno.
- c. No difundir al público datos incorrectos o exagerados acerca del desempeño de la entidad a la que representan.

5- Relación de Mercado con todos los clientes y evitar situaciones que den lugar a conflictos de interés

Los Creadores de Mercado se obligan a:

- a. No realizar operaciones que afecten la transparencia y competitividad del mercado.
- b. Evitar cualquier situación que pueda derivar en un conflicto de interés durante la negociación de los Bonos Soberanos.

6- Reserva sobre las transacciones realizadas y sobre los clientes

Los Creadores de Mercado se obligan a:

- a. Guardar confidencialita de la información de sus clientes y de las operaciones que celebren con estos.
- b. Proporcionar información de sus clientes o de las operaciones que celebran con estos únicamente cuando exista requerimiento expreso fundado y motivado de las autoridades u órganos de regulación competente.
- c. Contar con sistemas de control adecuadas para resguardar la información que posean de sus clientes e impedir su difusión incorrecta o el uso inapropiado de la misma.

7- Sanciones por incumplimiento al presente Código de Ética y Conducta

Los Creadores de Mercado se obligan a:

- a. Crear un Comité de Supervisión al inicio de cada programa, el cual estará conformado por 3 miembros que serán elegidos entre los integrantes del Programa de Creadores de Mercado. El mandato de dicho comité será por la vigencia del Programa y deberán ser ratificados cada 180 días desde la fecha de su elección. En caso de no ser ratificados, se elegirá a los nuevos miembros.
- b. Garantizar que el Comité de Supervisión:
 - i. Fomente y promueva el respeto irrestricto al presente Código de Ética y Conducta
 - ii. Determine las sanciones correspondientes por el incumplimiento del Código de Ética y Conducta.
 - iii. Mantenga un registro de los acuerdos que tome así como de las sanciones y comunicados que emita dirigidas a los miembros del Programa de Creadores de Mercado.

- iv.** Informe al Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección de Crédito Público, sobre las violaciones al presente al presente Código de Ética y Conducta y le proporcione oportunamente la relación de los infractores.

Suscrito en la República de Panamá, en _____ ejemplares originales a los ____ de _____ de 2011

Creadores de Mercado

No. 1

No.2

No. 3

No.4

No. 5

No.6

Ministerio de Economía y Finanzas

Director de Crédito Público